



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de febrero de 2006
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 9 de febrero de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Hungría ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y, en relación con la carta del Presidente del Comité (S/AC.44/2005/DDA/OC.45) y la petición del experto del Comité de que se aclaren algunos aspectos del último informe de Hungría, tiene el honor de presentar el informe actualizado y complementario proporcionado por las autoridades de Hungría (véase el anexo). La Misión desea señalar a la atención del Comité que la matriz y el informe se han actualizado a fin de presentar un panorama más completo de las medidas adoptadas por las autoridades de Hungría para aplicar la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.



Anexo a la nota verbal de fecha 9 de febrero de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas

Informe nacional de la República de Hungría sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

1. La aprobación por unanimidad de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, el 28 de abril de 2004, marcó un hito. Fue la primera resolución del Consejo de Seguridad en que se abordaba la amenaza que representa para la paz y la seguridad internacionales la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, en particular por agentes no estatales.
2. La República de Hungría ha adoptado ya una serie de medidas legislativas y ejecutivas para garantizar el cumplimiento de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. Hungría mantiene en constante examen sus políticas con miras a determinar qué otras medidas pueden ser necesarias.
3. La República de Hungría sostiene por entero la labor realizada por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) para lograr la aplicación mundial de esa resolución, entre otras cosas, mediante la prestación, cuando proceda, de asistencia o asesoramiento.
4. Como la República de Hungría es miembro de la Unión Europea (UE), desea hacer referencia al informe común de la UE que se ha transmitido por separado al Comité. Ese informe de la UE abarca sectores de competencias y de actividades de la UE y de las Comunidades Europeas que guardan relación con la resolución 1540 (2004) y debe leerse conjuntamente con el presente informe.

Medidas legislativas

5. La República de Hungría ha promulgado una amplia serie de medidas legislativas para prevenir la proliferación y el empleo de armas de destrucción en masa, incluso por agentes no estatales. Los instrumentos fundamentales de ese marco legislativo son los siguientes:
 - La Constitución, que estipula que la República de Hungría renuncia a la guerra como medio para resolver conflictos entre naciones y que se abstendrá de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia de otros Estados. El sistema jurídico de Hungría acepta los principios generalmente reconocidos del derecho internacional y armonizará su legislación con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional. Los principios generalmente aceptados del derecho internacional, como los enunciados en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, forman parte integrante del derecho húngaro, sin necesidad de una incorporación oficial. Así pues, las disposiciones pertinentes de la legislación nacional se interpretarán de tal modo que se asegure la aplicación efectiva de esos principios (sentencia del Tribunal Constitucional No. 53/1993);
 - Las leyes y los decretos-leyes incorporan los tratados internacionales pertinentes en del derecho húngaro mediante su promulgación, haciéndolos de este modo accesibles a los nacionales, y designando a las autoridades competentes

encargadas de su aplicación (Decreto-Ley No. 12/1970 relativo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Decreto-Ley No. 11/1975 relativo a la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y la Ley CIV de 1997 relativa a la Convención sobre las Armas Químicas);

- Durante el proceso de armonización de la legislación nacional con las obligaciones internacionales contraídas por Hungría en virtud de los tratados internacionales relativos a la no proliferación de las armas de destrucción en masa, se enmendó en la forma correspondiente el Código Penal (Ley IV de 1978). Conforme a los procedimientos nacionales, las disposiciones del derecho penal son el medio adecuado para sancionar y *prohibir* así (intrínsecamente) los actos cometidos por agentes no estatales que se consideren socialmente lesivos y que puedan resultar peligrosos para la comunidad. De este modo, el Código Penal revisado prohíbe que los agentes no estatales cometan actos descritos en detalle y prohibidos en los tratados internacionales mencionados, tipificándolos como delitos punibles (para más información, véase el párrafo 2 de la parte dispositiva).
- Instrumentos jurídicos pertinentes (lista incompleta):
 - Ley CIX de 2005 relativa a las licencias de producción y suministro de tecnología, productos y servicios militares (y el correspondientes Decreto gubernamental de aplicación);
 - Ley LXVI de 1996 relativa a la energía nuclear; Decreto gubernamental No. 114/2003 relativo a las atribuciones, las obligaciones y la autoridad sancionadora del Organismo de Energía Atómica de Hungría y al funcionamiento del Consejo Coordinador de Energía Atómica; Decreto gubernamental No. 89/2005 relativo a los requisitos de seguridad aplicables a las instalaciones nucleares y funciones oficiales conexas;
 - Ley XXV de 2000 relativa a la seguridad química; Decreto gubernamental No. 212/1998 sobre el cumplimiento y control de la obligación de presentar declaraciones con arreglo a la Convención sobre las Armas Químicas;
 - Ley LXXIV de 1999 relativa al marco de organización y la supervisión de la prevención de catástrofes y a la contención de la contaminación causada por accidentes graves relacionados con sustancias peligrosas; Decreto No. 61/1999 emitido por el Ministerio de Salud Pública relativo a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes biológicos.
- Régimen jurídico de control de las exportaciones:
 - Decreto gubernamental No. 16/2004 relativo a las licencias de exportación, importación, transferencia y tránsito de equipo y de asistencia técnica militares;
 - Decreto gubernamental No. 50/2004 relativo a las licencias para el comercio exterior de mercancías y tecnologías de doble uso;
 - Decreto gubernamental No. 263/2004 relativo al control de los artículos de carácter nuclear de doble uso;
 - Decreto gubernamental No. 36/2004 relativo a (la organización, las atribuciones y las obligaciones de) la Oficina de Licencias de Comercio de Hungría.

– Acervo comunitario de la Unión Europea, en particular el Tratado por el que se establece la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM), las disposiciones pertinentes, la incorporación de directivas, medidas conjuntas, posturas comunes, códigos de conducta, etc.

6. A continuación se proporciona información detallada sobre cómo se tratan en el marco legislativo de Hungría las cuestiones planteadas en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

Medidas ejecutivas y de cumplimiento

7. El Comité Interministerial de No Proliferación, creado en virtud de la Decisión gubernamental No. 2016/1999, está encargado de adoptar medidas para cumplir los compromisos contraídos por Hungría en virtud de los tratados, los regímenes y las diversas iniciativas internacionales de no proliferación. Entre otras funciones, el Comité examina las cuestiones relacionadas con la no proliferación y da su opinión sobre ellas, y ofrece orientación sobre prioridades en la labor de los diferentes ministerios. Además, vigila y coordina el cumplimiento y la aplicación práctica de los compromisos internacionales de no proliferación contraídos por Hungría y supervisa la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

8. La Oficina de Licencias de Comercio de Hungría (www.mkeh.hu) es el organismo que, por conducto de dos direcciones generales (véanse los párrafos 9 y 10), concede licencias de exportación e importación de equipo y tecnología militares convencionales y de artículos de doble uso, incluidas las actividades de tránsito y de intermediación (Decreto gubernamental No. 36/2004 relativo a la Oficina de Licencias de Comercio de Hungría).

9. El Comité Interministerial de Comercio Exterior de Equipo Militar establece las directrices relativas a la concesión de licencias para el comercio internacional de equipo y asistencia técnica militares. Recibe el apoyo del Comité de Licencias de Comercio Exterior de Equipo Militar, un grupo de expertos de nivel medio integrado por el jefe de la Oficina de Licencias de Comercio de Hungría y representantes de una amplia gama de departamentos y organismos gubernamentales (Decreto gubernamental No. 16/2004 relativo a las licencias de exportación, importación, transferencia y tránsito de equipo y asistencia técnica militares).

10. La Oficina de control de las exportaciones y prohibición de las armas químicas y biológicas concede licencias para la exportación e importación de productos y tecnologías de doble uso. El organismo se encarga de la aplicación del Decreto gubernamental No. 50/2004 relativo a las licencias para el comercio exterior de mercancías y tecnologías de doble uso.

11. El Comité sobre la Iniciativa de lucha contra la proliferación es un grupo de expertos presidido conjuntamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Licencias de Comercio de Hungría. El Comité coordina la aplicación de la Iniciativa de lucha contra la proliferación en el plano nacional y la participación de la República de Hungría en las actividades internacionales organizadas en el marco de dicha iniciativa.

12. Las Aduanas y la Guardia de Hacienda de la República de Hungría son responsables de impedir la importación y exportación de mercancías carentes de licencia, investigar los delitos en ese ámbito y adoptar las medidas apropiadas.

Promoción del cumplimiento

13. Para complementar las medidas de cumplimiento, la Oficina de Licencias de Comercio de Hungría realiza con regularidad visitas a los productores, exportadores e instituciones académicas de Hungría a fin de cerciorarse de que están al corriente de los controles de exportación pertinentes, de que realizan sus operaciones con arreglo a lo estipulado en sus licencias y de que son conscientes de los riesgos de transferir los resultados de las investigaciones sobre tecnología nuclear, química, biológica y de doble uso.

En la Unión Europea

14. La República de Hungría se ha esforzado por establecer políticas eficaces en el marco de la Unión Europea a fin de prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa, y seguirá haciéndolo. Hungría, en su calidad de miembro de la Unión Europea, apoya plenamente la Estrategia Europea de Seguridad denominada “Una Europa segura en un mundo mejor” (adoptada el 12 de diciembre de 2003 por el Consejo Europeo). La estrategia señala diversas amenazas para el próximo decenio, entre las que destaca la proliferación de las armas de destrucción en masa. El documento titulado “Estrategia Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva”, adoptado por el mismo Consejo Europeo, proporciona una guía completa para la adopción de medidas inmediatas y futuras.

15. Se ha presentado otro informe de la Unión Europea al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) (Informe de la Unión Europea sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad).

Instrumentos internacionales

16. La República de Hungría es parte en los tratados internacionales pertinentes, entre otros, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas, la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Hungría firmó el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, aprobado en Nueva York el 13 de abril de 2005 (aún no ha entrado en vigor).

17. Hungría ha concertado un Acuerdo de Salvaguardias y su correspondiente Protocolo Adicional con el OIEA y ha ratificado la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

18. Además, Hungría es miembro de los siguientes regímenes de control de las exportaciones: Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, Grupo de Suministradores Nucleares, Comité Zangger, Grupo de Australia y Acuerdo de Wassenaar. Hungría también es signatario del Código de Conducta de La Haya sobre misiles balísticos. Los regímenes de control de las exportaciones desempeñan un importante papel en lo tocante a establecer listas de control y hacer más rigurosas las normas internacionales conexas.

19. Desde septiembre de 2001, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo de Australia y el Acuerdo de Wassenaar han adoptado oficialmente “cláusulas contra el terrorismo” a fin de impedir a los terroristas el acceso a los artículos que esos regímenes controlan. Esos regímenes de control de las exportaciones se complementan periódicamente

con intercambios políticos cada vez más numerosos encaminados a lograr una mayor toma de conciencia de posibles intentos de adquisiciones por terroristas.

20. Hungría ha apoyado plenamente los objetivos de la Iniciativa de lucha contra la proliferación desde fecha temprana y ha participado en ejercicios prácticos organizados en ese marco. La Iniciativa está encaminada a impedir el tráfico de armas de destrucción en masa y material conexo tanto por los Estados como por agentes no estatales. La Declaración de principios de interdicción, convenida por la Iniciativa en París el 4 de septiembre de 2003, establece claramente que todas las medidas adoptadas serán congruentes con los instrumentos legislativos nacionales y con los marcos jurídicos internacionales.

21. Hungría alienta a todos los Estados a que hagan suyos los propósitos e instrumentos de esos regímenes e iniciativas.

Asistencia técnica a otros Estados

22. La República de Hungría reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para aplicar las disposiciones de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad en sus territorios. Hungría está dispuesta a proporcionar la asistencia que sea precisa a los Estados que carezcan de la infraestructura jurídica y reglamentaria y la experiencia de aplicación necesarias para cumplir las disposiciones de la resolución 1540 (2004).

23. La República de Hungría ha participado en programas de los regímenes internacionales de control de exportaciones para dar a conocer sus actividades. Expertos húngaros han realizado visitas de divulgación a varios Estados. Esas visitas han permitido abordar cuestiones relacionadas con la eficaz aplicación de los controles de exportación y proporcionar asesoramiento sobre cómo resolver, en particular, los problemas de la transición, así como la asistencia necesaria.

24. Desde 2005, en el marco del régimen de control de las exportaciones del Grupo de Australia, Hungría, junto con Bulgaria, viene prestando asistencia a cinco países de los Balcanes occidentales para la creación de capacidad en relación con el ámbito legislativo y el funcionamiento político de sus respectivos sistemas de control de las exportaciones.

Observaciones en relación con las cuestiones específicas planteadas en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Párrafo 1 de la parte dispositiva

Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

El Gobierno de Hungría sostiene plenamente este principio y no proporciona ningún tipo de apoyo a los agentes no estatales que intenten desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas prohibidas en virtud de los tratados internacionales. El sistema jurídico de Hungría acepta los principios generalmente reconocidos del derecho internacional, sin necesidad de incorporarlos oficialmente en la legislación. Los referidos actos están penalizados y, por tanto, prohibidos (intrínsecamente) por el derecho penal de Hungría. Así pues, los responsables de tales actos son enjuiciados con severidad (para más información, véase el párrafo 2 de la parte dispositiva).

Párrafo 2 de la parte dispositiva

Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

Medidas adoptadas

- Con la promulgación del Decreto-Ley No. 12/1970 relativo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Decreto-Ley No. 11/1975 relativo a la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y la Ley CIV, de 1997, relativa a la Convención sobre las Armas Químicas, se incorporaron los referidos tratados internacionales a la legislación de Hungría.
- En el artículo 264/C del Código Penal Húngaro (Ley IV de 1978) se tipifica como delito la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo o transporte de armas prohibidas por tratados internacionales por parte de agentes no estatales y, en consecuencia, se penalizan y se prohíben terminantemente dichos actos.
- Los dos primeros párrafos del artículo 264/C (Delitos relacionados con armas prohibidas por tratados internacionales) dicen lo siguiente:
 - 1) El que desarrollare, fabricare, obtuviere, empleare o poseyere armas prohibidas por tratados internacionales, o transfiriere esas armas a otro sin la debida autorización, o importare, exportare o transportare esas armas en el territorio de Hungría, o participare en el tráfico ilícito de esas armas, será castigado con una pena de prisión de cinco a quince años;

- 2) El que construyere o gestionare una instalación para fabricar armas prohibidas por tratados internacionales sin la debida autorización, o incumpliere las disposiciones de la autorización, o transformare una instalación existente para producir esas armas, o indujera a error al órgano o a la persona competente para autorizar el funcionamiento de tal instalación, será castigado con las penas previstas en el párrafo 1) de este artículo.
- En virtud del artículo 261 (Actos de terrorismo) del Código Penal, los actos de terrorismo o de financiación del terrorismo realizados con armas prohibidas por tratados internacionales según se definen en la sección 264/C (véase *supra*) serán severamente sancionados y sus autores enjuiciados.
 - El artículo 261/A (Violación de obligaciones de derecho internacional) dice:
 - 1) El que infringiera una restricción económica, comercial o financiera impuesta sobre la base de una obligación de la República de Hungría con arreglo al derecho internacional, estando sancionada por otra ley tal infracción, será castigado con pena de prisión de hasta cinco años;
 - 2) La pena será de dos a ocho años de prisión si la infracción de la obligación de derecho internacional se hubiere cometido:
 - a) Con violencia;
 - b) Por un funcionario público en el desempeño de sus funciones oficiales;
 - 3) La pena será de cinco a diez años de prisión si la infracción de la obligación de derecho internacional se hubiere cometido:
 - a) En relación con el tráfico de armas de fuego, munición, explosivos, artefactos destructivos o sus sistemas vectores, o de otro producto diseñado para uso militar;
 - b) Por la fuerza de las armas.
 - Otros artículos pertinentes del Código Penal penalizan y prohíben la comisión de actos relacionados con armas de destrucción en masa:

Artículos 160/A relativo a la utilización (en tiempo de guerra) de armas prohibidas por tratados internacionales;

Artículo 264 relativo al uso indebido de sustancias radiactivas;

Artículo 264/A relativo al funcionamiento ilícito de instalaciones nucleares;

Artículo 264/B relativo a los delitos relacionados con la energía nuclear (para más información, véase el apartado b) del párrafo 3 de la parte dispositiva).
 - En el artículo 287 del Código Penal se penaliza toda infracción de las normas y reglamentos relativos al comercio de equipo y servicios militares y productos y tecnología de doble uso. Se hace referencia al Reglamento (CE) No. 1334/2000 del Consejo que establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso y en el que figura la lista pertinente de productos y tecnología de doble uso.
 - Las disposiciones generales del Código Penal estipulan que la pena aplicable a las partes (autores, coautores, cómplices, instigadores) en un delito se aplicará también a los conspiradores.

Medidas previstas

- Hungría está considerando qué otras medidas podría ser necesario adoptar, en particular medidas jurídicas complementarias.

Párrafo 3 de la parte dispositiva

Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

- a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;***

Medidas adoptadas

- Con la promulgación del Decreto-Ley No. 12/1970 relativo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Decreto-Ley No. 11/1975 relativo a la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y la Ley CIV, de 1997, relativa a la Convención sobre las Armas Químicas, se incorporaron los referidos tratados internacionales a la legislación de Hungría.
- Desde el 1º de mayo de 2004, Hungría es parte en el Tratado por el que se establece la Comunidad Europea de Energía Atómica (Euratom), cuyo capítulo 7 se refiere a las salvaguardias nucleares. La Comisión Europea es responsable de la aplicación de esas salvaguardias y, en virtud del Tratado, debe asegurarse de que el material nuclear para usos civiles de Hungría no se utilice para otros fines que los declarados. La Euratom exige, entre otras cosas, que se mantengan y se presenten registros de explotación a fin de poder contabilizar esos materiales. Los requisitos para el mantenimiento de los registros se describen detalladamente en el Reglamento No. 302/2005 de la Comisión (anteriormente, 3227/76) relativo a la aplicación de las salvaguardias de la Euratom. El Reglamento se aplica directamente en Hungría.
- La Comisión mantiene un departamento de inspección que se encarga de obtener y verificar esos registros. Hungría presenta sus informes sobre contabilidad de los materiales nucleares a ese departamento de inspección. Los inspectores de la Comisión tienen acceso a todos los locales y datos y pueden ponerse en contacto con toda persona física en el territorio de Hungría en la medida en que sea necesario para verificar que Hungría cumple las disposiciones de no desviación.
- El 30 de marzo de 1972 se firmó el acuerdo para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) (promulgado mediante el Decreto-Ley No. 9/1972). En 1988 las partes firmaron un Protocolo Adicional al Acuerdo (promulgado mediante la Ley XC de 1999). En dicha Ley se establece un sistema nacional de registro y de control de datos de los proyectos de investigación y desarrollo a largo plazo, así como de las actividades de manufactura y exportación e importación relacionadas con los ciclos, sitios e instalaciones de combustible nuclear. Hungría presenta sus declaraciones

al OIEA en virtud del Protocolo Adicional sobre la base de ese sistema nacional de registro.

- Hungría ha establecido un programa de apoyo encaminado a fortalecer el sistema de salvaguardias del OIEA. Ya se han desarrollado varios dispositivos de medición para detectar el contenido fisible de los materiales nucleares como resultado de ese programa.
- La Ley LXXVI, de 2001, relativa a la promulgación de la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos.
- El Decreto No. 39/1997, dictado por el Ministerio de Comercio e Industria, sobre el sistema de contabilidad y control internacional de materiales nucleares y sobre la designación de atribuciones conexas introdujo modificaciones para mejorar aún más la eficiencia del sistema de registro a fin de asegurar el cumplimiento del Acuerdo de Salvaguardias firmado con el OIEA en 1972. Las autoridades húngaras competentes vigilan de cerca y registran debidamente la posesión, transferencia/circulación y fabricación de material nuclear. Una vez al año se lleva a cabo un inventario de los registros.
- La Ley CXVI de 1996 sobre energía atómica declara como principio básico que la República de Hungría promoverá la utilización de la energía atómica con fines pacíficos y en condiciones de seguridad mediante la cooperación internacional (artículo 3 de la Ley). La Ley establece un amplio régimen de control con salvaguardias y crea el marco institucional correspondiente.
- El Decreto gubernamental No. 114/2003 relativo a las atribuciones, las obligaciones y la autoridad sancionadora del Organismo de Energía Atómica de Hungría, y al funcionamiento del Consejo Coordinador de Energía Atómica.
- En el plano nacional, el Organismo de Energía Atómica de Hungría, en cooperación con las instituciones de apoyo técnico, verifica todo el material de carácter nuclear. Los inspectores del OIEA han llevado a cabo verificaciones periódicas de los registros nacionales desde 1999. Desde que Hungría entró a formar parte de la Euratom en 2004, los inspectores de ese organismo también han tenido acceso a los datos e instalaciones de Hungría.
- La Ley XXV de 2000 sobre seguridad química establece las obligaciones relativas al registro (contabilidad) y al almacenamiento, transporte y envasado en condiciones de seguridad de las sustancias y los agentes peligrosos y materiales conexos. La ley incorpora, entre otras, la Directiva 67/548 del Consejo sobre aproximación de las disposiciones nacionales relativas a las sustancias peligrosas y la Directiva 98/24 del Consejo relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos en la legislación húngara.
- El Decreto No. 61/1999, dictado por el Ministerio de Salud Pública relativo a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes biológicos prevé, entre otras cosas, el registro de esos artículos, la supervisión y el control médicos obligatorios y la introducción de medidas de protección adecuadas para los locales y procesos industriales y de laboratorio en los que se trabaje con agentes biológicos.

- El Decreto gubernamental No. 212/1998 sobre el cumplimiento y control de la obligación de presentar declaraciones de conformidad con la Convención sobre las Armas Químicas. El artículo 3 estableció la Oficina de control de las exportaciones y prohibición de las armas químicas y biológicas, bajo la supervisión del Organismo de Licencias de Exportación de Hungría. La Oficina, en cuanto autoridad nacional designada en virtud de la Convención sobre las Armas Químicas, registra, controla y autoriza las operaciones relacionadas con los agentes y las sustancias químicas.
- Disposiciones pertinentes del Código Penal:
- Artículo 265. “Uso indebido de sustancias venenosas”:

El que, sin la debida autorización, preparare, poseyera o distribuyera sustancias venenosas, o no tomare las medidas estipuladas para la prevención del uso ilícito de tales sustancias o para la protección de terceros será castigado con una pena de prisión de hasta un año, servicio comunitario o una multa.
- Artículo 281/A 1) “Eliminación ilícita de desechos peligrosos para el medio ambiente”:

El que, sin la debida autorización o en contravención de las disposiciones de la autorización, recogiere, almacenare, manipulare, eliminare o transportare desechos que contengan sustancias susceptibles de:

 - a) Poner en peligro la vida, la seguridad física o la salud de las personas;
 - b) Contaminar el agua, el aire, o el suelo o causar cambios permanentes en ellos;
 - c) Poner en peligro a animales o plantas;

será castigado con una pena de prisión de hasta cinco años;
- 2) El que depositare, sin la debida autorización, desechos que contengan materiales explosivos, inflamables o radiactivos, o peligrosos para la salud y el medio ambiente, será castigado con la pena prevista en el párrafo 1);
- 3) El que cometiere por negligencia los delitos definidos en los párrafos 1) y 2) será castigado con una pena de prisión de hasta dos años.
- Sección 284 “Incumplimiento de los reglamentos sobre epidemias y control”:
 - 1) El que infringiere las reglas de cuarentena, supervisión epidemiológica o control dictadas para prevenir la entrada o propagación de una enfermedad infecciosa sujeta a cuarentena será castigado con una pena de prisión de hasta un año, servicio comunitario o una multa;
 - 2) El que infringiere durante una epidemia las reglas dictadas para aislamiento, supervisión epidemiológica o control será castigado con pena de prisión de hasta un año, servicio comunitario o una multa;
 - 3) El que infringiere las reglas dictadas para cuarentena, otras restricciones o supervisión con el fin de prevenir la entrada y salida o propagación de enfermedades animales infecciosas o plagas que sean perjudiciales para la vegetación será castigado con una pena de prisión de hasta un año, servicio comunitario o una multa;

- Legislación de la Unión Europea:
 - Reglamento No. 302/2005 de la Comisión relativo a la aplicación de las salvaguardias de la Euratom;
 - Directiva No. 1967/548 del Consejo sobre aproximación de las disposiciones nacionales relativas a las sustancias peligrosas; Directiva No. 1998/24 del Consejo relativa a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo;
 - Directiva No. 2000/54 del Consejo sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo; Directiva No. 1994/55 del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros con respecto al transporte de mercancías peligrosas por carretera, y Directiva No. 1996/49 del Consejo (por ferrocarril).
- Obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales incorporados a la legislación de Hungría:
 - Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica (promulgado mediante la Ley CIX de 2004);
 - Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (promulgado mediante el Decreto gubernamental No. 266/2004);
 - Acuerdos europeos relativos al transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), por ferrocarril (ARD) y por vías navegables interiores (ADN) (aún no ha entrado en vigor), promulgados mediante el Decreto-Ley No. 19/1979 y el Decreto No. 47/2005, dictados por el Ministerio de Economía y Transporte y, el último acuerdo, ratificado mediante la Decisión No. 11/2004 del Parlamento Europeo.
- Lista de otras medidas legislativas conexas:
 - Ley CIX, de 2005, relativa a las licencias de producción y suministro de tecnología, productos y servicios militares (y el correspondiente Decreto gubernamental de aplicación);
 - Decreto gubernamental No. 263/2004 sobre las transferencias internacionales de artículos nucleares y de artículos nucleares de doble uso;
 - Decreto No. 33/2004 dictado por el Ministerio del Interior sobre el registro central y local de sustancias radiactivas (incorporación de la Directiva 2003/122/Euratom del Consejo sobre el control de las fuentes radiactivas selladas de actividad elevada y de las fuentes huérfanas en la legislación nacional).

Medidas previstas

- Hungría está examinando qué otras medidas pueden ser necesarias.

b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;*Medidas adoptadas*

- A continuación se indican los actos penalizados y, por consiguiente, prohibidos en relación con la protección física (pasajes pertinentes de la Ley IV, de 1978, sobre el Código Penal).
- Artículo 264 “Uso indebido de sustancias radiactivas”:
 - 1) El que, sin la debida autorización, fabricare, adquiriere, poseyere, distribuyere, procesare o utilizare una sustancia o preparado radiactivo que sea peligroso para la salud o el medio ambiente, o lo transfiriere a una persona no autorizada, será castigado con una pena de prisión de hasta cinco años;
 - 2) El que fabricare, almacenare, transportare o vertiere sustancias radiactivas en contravención de una obligación jurídica será castigado con la pena prevista en el párrafo 1).
- Artículo 264/A “Funcionamiento ilícito de instalaciones nucleares”:
 - 1) El que, sin la debida autorización o en contravención de las disposiciones de la autorización, tuviere en funcionamiento una instalación nuclear será castigado con una pena de prisión de hasta cinco años;
 - 2) El que cometiere el delito definido en el párrafo 1) en el marco de una asociación delictiva será castigado con una pena de prisión de dos y ocho años.
- Artículo 264/B “Delitos relacionados con la energía nuclear”:
 - 1) El que, con el fin de obtener la autorización legal para la utilización de energía nuclear, indujere a error al órgano o a la persona competente será castigado con una pena de prisión de hasta cinco años;
 - 2) El que incumpliere la obligación legal de notificar la utilización de energía nuclear será castigado con una pena de prisión de hasta tres años.
- Decreto gubernamental No. 89/2005 relativo a los requisitos de seguridad aplicables a las instalaciones nucleares y funciones oficiales conexas.
- Ley LXXIV, de 1999, relativa al marco de organización y la supervisión de la prevención de catástrofes y a la contención de la contaminación causada por accidentes graves relacionados con sustancias peligrosas; Decreto gubernamental No. 2/2001 sobre la contención de la contaminación causada por accidentes relacionados con sustancias peligrosas.
- Obligaciones contraídas en virtud de tratados internacionales:
 - Convención sobre Seguridad Nuclear, hecha en Viena el 20 de septiembre de 1994 (promulgada mediante la Ley I de 1997);
 - Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, hecha en Viena y Nueva York el 3 de marzo de 1980 (promulgada mediante el Decreto-Ley No. 8/1987).

Medidas previstas

- Hungría está examinando qué otras medidas pueden ser necesarias.

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

Medidas adoptadas

- La Ley XIX, de 2004, de Aduanas y de la Guardia de Hacienda de Hungría, el Código Aduanero Comunitario (Reglamento (CEE) No. 2913/92 del Consejo), las disposiciones de aplicación del Código Aduanero Comunitario (Reglamento (CEE) No. 2454/1993 de la Comisión), y la Ley LXXII, de 2004, sobre la aplicación del Código Aduanero Comunitario en Hungría confieren a los organismos y oficiales competentes los poderes ejecutivos necesarios para la detección y confiscación efectivas de los artículos prohibidos.
- El Decreto gubernamental No. 17/1996 sobre sustancias radiactivas y nucleares localizadas y confiscadas establece procedimientos de coordinación destinados a las autoridades encargadas de la detección, confiscación y verificación de materiales nucleares y radiactivos objeto de posesión o tráfico ilícitos.
- El artículo 287 del Código Penal penaliza las infracciones de las normas y reglamentos relativos al comercio de equipos y servicios militares y productos y tecnologías de doble uso. El Reglamento (CE) No. 1334/2000 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso contiene la lista pertinente de productos y tecnología de doble uso. Los actos penalizados y, por consiguiente, prohibidos (intrínsecamente) en virtud de este artículo son: el comercio de los productos y tecnología mencionados y la prestación o utilización de la asistencia técnica pertinente sin la debida licencia. Se enjuiciará a los infractores de las condiciones estipuladas en las licencias pertinentes.

Medidas previstas

- Las Aduanas y la Guardia de Hacienda de Hungría están examinando sus reglamentos y mecanismos internos para seguir acrecentando la eficacia de los controles del comercio exterior de armas y artículos de doble uso.

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

Medidas adoptadas

- Medidas jurídicas de Hungría relacionadas con el régimen de control de las exportaciones:
 - Ley CIX, de 2005, relativa a las licencias de producción y suministro de tecnología, productos y servicios militares (y el correspondiente Decreto

- gubernamental de aplicación); Decreto gubernamental No. 16/2004 relativo a las licencias de exportación, importación, transferencia y tránsito de equipo militar y de asistencia técnica; Decreto gubernamental No. 50/2004 sobre las licencias para el comercio exterior de mercancías y tecnologías de doble uso; Decreto gubernamental No. 263/2004 sobre el control de los artículos de carácter nuclear de doble uso; Decreto gubernamental No. 36/2004 sobre las atribuciones y las obligaciones de la Oficina de Licencias de Comercio de Hungría;
- La Oficina de Licencias de Comercio de Hungría es el organismo que, por conducto de dos direcciones generales (véanse los dos párrafos siguientes), concede licencias de exportación e importación de equipo y tecnología militares convencionales y de artículos de doble uso, incluidas las actividades de tránsito y de intermediación (Decreto gubernamental No. 36/2004 sobre la Oficina de Licencias de Comercio de Hungría);
 - El Comité Interministerial de Comercio Exterior de Equipo Militar establece las directrices relativas a la concesión de licencias para el comercio internacional de equipo y asistencia técnica militares. Cuenta con el apoyo del Comité de Licencias de Comercio Exterior de Equipo Militar, un grupo de expertos de nivel medio integrado por el jefe de la Oficina de Licencias de Comercio de Hungría y representantes de una amplia gama de departamentos y organismos gubernamentales (Decreto gubernamental No. 16/2004 relativo a las licencias de exportación, importación, transferencia y tránsito de equipo y asistencia técnica militares);
 - La Oficina de control de las exportaciones y prohibición de las armas químicas y biológicas concede licencias para la exportación e importación de productos y tecnologías de doble uso (Decreto gubernamental No. 50/2004 sobre las licencias para el comercio exterior de mercancías y tecnologías de doble uso y Decreto gubernamental No. 212/1998);
 - El Decreto gubernamental No. 263/2004 sobre el control de los artículos de carácter nuclear de doble uso establece los procedimientos de concesión de licencias de exportación, importación y tránsito de materiales nucleares y artículos nucleares de doble uso. Todas las solicitudes se registran y evalúan una por una. Las licencias para esos tipos de artículos se expiden previo consentimiento del Organismo de Energía Atómica de Hungría.
- Acervo comunitario de la Unión Europea aplicable a Hungría:
- Reglamento (CE) No. 1334/2000 del Consejo relativo a los productos de doble uso (enmendado por última vez mediante el Reglamento (CE) No. 1504/2004 del Consejo);
 - Código Aduanero Comunitario (Reglamento (CEE) No. 2913/92 del Consejo);
 - Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, Lista común de equipo militar de la Unión Europea actualizada y posición común 2003/468/CFSP sobre el control de la intermediación;
 - Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción en masa, adoptada el 12 de diciembre de 2003.

- Decreto gubernamental No. 1/2002 sobre los procedimientos comunes relativos al control del transporte de mercancías peligrosas por carretera.
- El artículo 287 del Código Penal penaliza las infracciones de las normas y los reglamentos relativos al comercio de equipos y servicios militares y productos y tecnologías de doble uso. El Reglamento (CE) No. 1334/2000 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso contiene la lista pertinente de productos y tecnología de doble uso. Los actos penalizados y, por consiguiente, prohibidos (intrínsecamente) en virtud de este artículo son: el comercio de los productos y tecnología mencionados y la prestación o utilización de la asistencia técnica pertinente sin la debida licencia. Se enjuiciará a los infractores de las condiciones estipuladas en las licencias pertinentes.

Medidas previstas

- Todos los participantes en la tramitación de las licencias siguen analizando sus mecanismos internos y el funcionamiento de todo el sistema a fin de determinar si podrían necesitarse otras medidas.

Párrafo 5 de la parte dispositiva

Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

Hungría es Estado parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas. Hungría también es miembro activo del OIEA y de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y apoya la labor que desarrollan los Estados partes para reforzar la aplicación de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.

Párrafo 6 de la parte dispositiva

Reconoce la utilidad de las listas de controles nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;

Medidas adoptadas

- Hungría apoya firmemente los regímenes multilaterales eficaces de control de las exportaciones y está trabajando para hacer más rigurosas las normas internacionales al respecto. Hungría es miembro activo del Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo de Australia, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Comité Zangger, el Acuerdo de Wassenaar y el Código de Conducta de La Haya sobre la proliferación de los misiles balísticos. Las listas de control de los regímenes mencionados forman parte de los reglamentos nacionales pertinentes. Hungría mantiene y actualiza periódicamente sus listas nacionales de control de las exportaciones.

Medidas previstas

- Hungría sigue trabajando para asegurar que los regímenes multilaterales de control de las exportaciones permitan responder de modo oportuno a los acontecimientos.

Párrafo 7 de la parte dispositiva

Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;

Hungría reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para aplicar las disposiciones de la resolución en sus territorios.

Hungría está dispuesta a compartir su experiencia en el desarrollo y mantenimiento de controles efectivos sobre los productos y tecnologías nucleares, biológicos y químicos, y de doble uso.

Párrafo 8 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

Medidas adoptadas

- Participar en la aplicación de la posición común de la UE, de noviembre de 2003, sobre la universalización de los principales acuerdos multilaterales de no proliferación (Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Convención sobre las Armas Químicas y Convención sobre las armas biológicas y tóxicas).
- Apoyar la consideración del Protocolo Adicional como condición previa al suministro: defensa en la UE de la universalización del régimen de acuerdos sobre salvaguardias y de protocolos adicionales.
- Apoyar la inclusión de la cláusula modelo de no proliferación en los acuerdos entre la UE y terceros países.

Medidas previstas

- Hungría seguirá promoviendo la adopción universal y la aplicación plena, así como el fortalecimiento, de los tratados multilaterales encaminados a impedir la proliferación de armas nucleares, biológicas y químicas.

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

Medidas adoptadas

- Penalización y, por consiguiente, prohibición (intrínseca) conforme a lo dispuesto en el Código Penal de Hungría (Ley IV de 1978) de los actos cometidos por agentes no estatales en contravención de los tratados internacionales conexos.
- Decreto-Ley 12/1970 relativo a la ratificación y subsiguiente promulgación por Hungría del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.
- Ley CIV, de 1997, relativa a la ratificación y subsiguiente promulgación por Hungría de la Convención sobre las Armas Químicas.
- Decreto-Ley 11/1975 relativo a la ratificación y subsiguiente promulgación por Hungría de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.
- Ley LXVI, de 1996, relativa a la energía nuclear.
- Ley CIX, de 2005, relativa a las licencias de producción y suministro de tecnología, productos y servicios militares.
- Decreto-Ley 9/1972 relativo a la concertación de un acuerdo de salvaguardias entre Hungría y el OIEA.
- Ley XC/1999 relativa a la concertación de un Protocolo Adicional (firmado en 1998) para la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias entre Hungría y el OIEA.
- Decreto gubernamental 50/2004 relativo a las licencias para el comercio exterior de mercancías y tecnologías de doble uso.
- Decreto gubernamental 263/2004 sobre el control de los artículos de carácter nuclear de doble uso.

Medidas previstas

- No se prevé la adopción de otras medidas.

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;

Medidas adoptadas

- Hungría sigue apoyando plenamente los objetivos y actividades del OIEA, en cuanto Estado parte en ese organismo y miembro, hasta septiembre de 2005, de su Junta de Gobernadores.
- Hungría ha acometido un programa de apoyo para reforzar el sistema de salvaguardias del OIEA.
- Hungría también ha participado activamente en el programa 93+2 del OIEA destinado a promover la eficiencia y rentabilidad del sistema de salvaguardias.

- Hungría sigue prestando pleno apoyo a los objetivos y actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, en cuanto Estado parte y también cuando le corresponde ser miembro de su Consejo Ejecutivo (por ejemplo, entre 2001 y 2003).
- Hungría también está plenamente empeñada en fortalecer la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas. Hungría ha participado activamente en el establecimiento de un proceso de seguimiento para promover las negociaciones sobre el avance del proceso de verificación en el marco de la Convención.

Medidas previstas

- Actualmente ninguna.

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;

Medidas adoptadas

- Establecimiento de una estrecha relación de trabajo con el sector industrial, mediante comités mixtos gobierno/industria y organización de seminarios y grupos de trabajo con fines de sensibilización.
- El Gobierno proporciona asesoramiento y asistencia a los sectores industrial y académico en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben a tenor de las responsabilidades contraídas por Hungría en virtud de los tratados internacionales.
- Por conducto de publicaciones, folletos y sitios en la Web del Gobierno se difunde con regularidad información pertinente.
- El Gobierno alienta y apoya la inclusión en los planes de estudios de las cuestiones relativas a la no proliferación.
- Hungría participa en la aplicación de la estrategia de la UE en materia de armas de destrucción en masa, cuyo objetivo general es promover la lucha contra la proliferación de esas armas y sus sistemas vectores.

Medidas previstas

- Actualmente ninguna.

Párrafo 9 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

Hungría sigue promoviendo el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación en diversos foros para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Párrafo 10 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;

Medidas adoptadas

- Hungría mantiene contactos habituales y directos con otros Estados y sus autoridades respectivas y trabaja con ellos para lograr los objetivos de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.
- Hungría defiende los objetivos de la Iniciativa de lucha contra la proliferación y participa activamente en las actividades y los trabajos de cooperación organizados en ese ámbito.

Medidas previstas

- Hungría sigue examinando qué otras medidas podrían adoptarse.

Párrafo 1 y asuntos conexos en los párrafos 5 y 6, los apartados a), b) y c) del párrafo 8 y en el párrafo 10

Estado: Hungría

Fecha del informe: Febrero de 2006

<i>¿Se han hecho algunas de las declaraciones siguientes o es el país Estado parte o Estado miembro de alguno de los convenios, tratados o arreglos siguientes?</i>		<i>Si</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar la información pertinente (por ejemplo, firma, adhesión, ratificación, entrada en vigor, etc.)</i>	<i>Observaciones (la información se refiere a la página de la versión en inglés del informe o a un sitio oficial en la Web)</i>
1	Declaración general sobre no posesión de armas de destrucción en masa		La República de Hungría es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como en la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, como Estado no poseedor de esas armas	
2	Declaración general de compromiso con el desarme y la no proliferación	X	Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción en masa	Páginas 3 a 6 del informe
3	Declaración general de no suministro de armas de destrucción en masa y materiales conexos a agentes no estatales	X	No suministra ningún tipo de apoyo a agentes no estatales	Páginas 3 a 6 del informe
4	Convención sobre las armas biológicas	X	Decreto-Ley No. 11/1975	Páginas 1 y 2 y 6 a 12 del informe
5	Convención sobre las armas químicas	X	Ley CIV de 1997	Páginas 1 y 2 y 6 a 12 del informe
6	Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	X	Decreto-Ley No. 12/1970	Páginas 1 y 2 y 6 a 12 del informe
7	Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	X	Depositado el 13 de julio de 1999	Páginas 1 y 2 y 6 a 12 del informe
8	Convención sobre la protección física de los materiales nucleares	X	Depositado el 4 de mayo de 1984, Decreto-Ley No. 8/1987	Página 12 del informe
9	Código de Conducta de La Haya	X		Página 4 del informe
10	Protocolo de Ginebra de 1925	X	Depositado el 11 de octubre de 1952, Decreto-Ley No. 20/1955	

<i>¿Se han hecho algunas de las declaraciones siguientes o es el país Estado parte o Estado miembro de alguno de los convenios, tratados o arreglos siguientes?</i>		<i>Si</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar la información pertinente (por ejemplo, firma, adhesión, ratificación, entrada en vigor, etc.)</i>	<i>Observaciones (la información se refiere a la página de la versión en inglés del informe o a un sitio oficial en la Web)</i>
11	Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)	X	Decreto-Ley No. 9/1972 (Acuerdo de Salvaguardias con el OIEA)	Páginas 8 y 9 del informe
12	Zona libre de armas nucleares/protocolo(s)		No se aplica	
13	Otros convenios/tratados	X	Tratado de la EURATOM, Hungría firmó el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, aprobado en Nueva York el 13 de abril de 2005 (aún no ha entrado en vigor)	Páginas 4 y 8 del informe
14	Otros arreglos	X	<ol style="list-style-type: none"> 1. Grupo de Suministradores Nucleares 2. Régimen de Control de la Tecnología de Misiles 3. Comité Zangger 4. Grupo de Australia 5. Acuerdo de Wassenaar 6. Iniciativa de lucha contra la proliferación 	Páginas 3 y 4 del informe
15	Otros	X	Cláusula modelo de no proliferación que se incluirá en todos los acuerdos futuros entre la Unión Europea y terceros países	Página 17 del informe

Párrafo 2 – Armas biológicas

Estado: **Hungría**
 Fecha del informe: Febrero de 2006

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
1	Fabricar/producir		Decreto-Ley No. 11/1975 relativo a la promulgación de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y las secciones pertinentes del Código Penal (para más información, véase el informe nacional)		Sección 264/C del Código Penal (Delitos relacionados con armas prohibidas por tratados internacionales), sección 261 (Actos de terrorismo), sección 160/A (Utilización de armas prohibidas por tratados internacionales) y sección 261/A (Violación de obligaciones jurídicas internacionales)	Páginas 1 y 2 y 6 y 7 del informe nacional
2	Adquirir					
3	Poseer					
4	Almacenar					
5	Desarrollar					
6	Transportar					
7	Transferir					
8	Emplear					
9	Participar en calidad de cómplice en las actividades antes mencionadas					
10	Prestar asistencia a las actividades antes mencionadas					

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo	Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	
11	Financiar las actividades antes mencionadas				Sección 261 del Código Penal (Actos de terrorismo), financiación de actos de terrorismo; sección 261/A relativa a la violación de obligaciones jurídicas internacionales
12	Actividades antes mencionadas relacionadas con los sistemas vectores				
13	Participación de agentes no estatales en las actividades antes mencionadas		Decreto-Ley No. 11/1975 relativo a la promulgación de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y las secciones pertinentes del Código Penal (para más información, véase el informe nacional)		Sección 264/C del Código Penal (Delitos relacionados con armas prohibidas por tratados internacionales), sección 261 (Actos de terrorismo), sección 160/A (Utilización de armas prohibidas por tratados internacionales) y sección 261/A (Violación de obligaciones jurídicas internacionales)
14	Otros				

Párrafo 2 – Armas químicas

Estado: **Hungría**
 Fecha del informe: **Febrero de 2006**

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
1	Fabricar/producir		Ley CIV de 1997 relativa a la promulgación de la Convención sobre las armas químicas y las secciones pertinentes del Código Penal (para más información, véase el informe nacional)		Sección 264/C del Código Penal (Delitos relacionados con armas prohibidas por tratados internacionales), sección 261 (Actos de terrorismo), sección 160/A (Utilización de armas prohibidas por tratados internacionales) y sección 261/A (Violación de obligaciones jurídicas internacionales)	Páginas 1 y 2 y 6 y 7 del informe nacional
2	Adquirir					
3	Poseer					
4	Almacenar					
5	Desarrollar					
6	Transportar					
7	Transferir					
8	Emplear					
9	Participar en calidad de cómplice en las actividades antes mencionadas					
10	Prestar asistencia a las actividades antes mencionadas					
11	Financiar las actividades antes mencionadas			Sección 261 del Código Penal (Actos de terrorismo), financiación de actos de terrorismo; sección 261/A relativa a la violación de obligaciones jurídicas internacionales		
12	Actividades antes mencionadas relacionadas con los sistemas vectores					

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo	Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	
13	Participación de agentes no estatales en las actividades antes mencionadas		Ley CIV de 1997 relativa a la promulgación de la Convención sobre las armas químicas y las secciones pertinentes del Código Penal (para más información, véase el informe nacional)		
14	Otros			Sección 264/C del Código Penal (Delitos relacionados con armas prohibidas por tratados internacionales), sección 261 (Actos de terrorismo), sección 160/A (Utilización de armas prohibidas por tratados internacionales) y sección 261/A (Violación de obligaciones jurídicas internacionales)	

Párrafo 2 – Armas nucleares

Estado: Hungría
Fecha del informe: Febrero de 2006

<i>¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?</i>		<i>Marco jurídico nacional</i>		<i>Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo</i>		<i>Observaciones</i>
		<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación</i>	<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	
1	Fabricar/producir		Decreto-Ley No. 12/1970 relativo a la promulgación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y las secciones pertinentes del Código Penal (para más información, véase el informe nacional)		Sección 264/C del Código Penal (Delitos relacionados con armas prohibidas por tratados internacionales), sección 261 (Actos de terrorismo), sección 160/A (Utilización de armas prohibidas por tratados internacionales), sección 261/A (Violación de obligaciones jurídicas internacionales), sección 264 del Código Penal (Uso indebido de sustancias radiactivas), sección 264/A (Funcionamiento ilícito de instalaciones nucleares) y 264/B (Delitos relacionados con la energía nuclear)	Páginas 1 y 2, 6 y 7 y 12 del informe nacional
2	Adquirir					
3	Poseer					
4	Almacenar					
5	Desarrollar					
6	Transportar					
7	Transferir					
8	Emplear					
9	Participar en calidad de cómplice en las actividades antes mencionadas					
10	Prestar asistencia a las actividades antes mencionadas					

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
11	Financiar las actividades antes mencionadas				Sección 261 del Código Penal (Actos de terrorismo), financiación de actos de terrorismo; sección 261/A relativa a la violación de obligaciones jurídicas internacionales	
12	Actividades antes mencionadas relacionadas con los sistemas vectores					
13	Participación de agentes no estatales en las actividades antes mencionadas		Decreto-Ley No. 12/1970 relativo a la promulgación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y las secciones pertinentes del Código Penal (para más información, véase el informe nacional)		Sección 264/C del Código Penal (Delitos relacionados con armas prohibidas por tratados internacionales), sección 261 (Actos de terrorismo), sección 160/A (Utilización de armas prohibidas por tratados internacionales), sección 261/A (Violación de obligaciones jurídicas internacionales), sección 264 del Código Penal (Uso indebido de sustancias radiactivas), sección 264/A (Funcionamiento ilícito de instalaciones nucleares) y 264/B (Delitos relacionados con la energía nuclear)	
14	Otros					

Apartados a) y b) del párrafo 3 – Contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente las armas biológicas, incluso materiales conexos

Estado: Hungría

Fecha del informe: Febrero de 2006

<i>¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas biológicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?</i>		<i>Marco jurídico nacional</i>		<i>Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.</i>		<i>Observaciones</i>
		<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	
1	Medidas para contabilizar la producción					
2	Medidas para contabilizar el empleo					
3	Medidas para contabilizar el almacenamiento		Decreto No. 61/1999, dictado por el Ministerio de Salud Pública, relativo a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes biológicos; Ley LXXIV de 1999 relativa al marco de organización y la supervisión de la prevención de catástrofes y a la contención de la contaminación causada por accidentes graves relacionados con sustancias peligrosas; Decreto gubernamental No. 2/2001 sobre la contención de la contaminación causada por accidentes relacionados con sustancias peligrosas; Directivas No. 2000/54, 1994/55 y 1996/49 del Consejo; Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica (promulgado mediante la Ley CIX de 2004);			
4	Medidas para contabilizar el transporte					
5	Otras medidas de contabilización					
6	Medidas para garantizar la seguridad de la producción	X				
7	Medidas para garantizar la seguridad del empleo	X				
8	Medidas para garantizar la seguridad del almacenamiento	X				

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas biológicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Observaciones
9	Medidas para garantizar la seguridad del transporte	X	Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a	X	Sección 265 del Código Penal (Uso indebido de sustancias venenosas), sección 281/A (Eliminación ilícita de desechos peligrosos para el medio ambiente) y sección 284 (Incumplimiento de los reglamentos epidémicos y de control)	Páginas 6 a 12 del informe nacional
10	Otras medidas para garantizar la seguridad		Ciertos Plaguicidas y productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (promulgado mediante el Decreto gubernamental No. 266/2004); y Acuerdos europeos relativos al transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), por ferrocarril (ARD) y por vías navegables interiores (ADN) (aún no ha entrado en vigor)			
11	Normativa para la protección física de instalaciones/materiales/transporte					
12	Régimen de licencias/registro de instalaciones/personas que trabajan con materiales biológicos	X				
13	Control de la fiabilidad del personal					
14	Medidas para contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente los sistemas vectores					
15	Normativa de las actividades de ingeniería genética					
16	Otras leyes y reglamentos relacionados con la seguridad y vigilancia de los materiales biológicos	X				
17	Otros					

Apartados a) y b) del párrafo 3 – Contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente las armas químicas, incluso materiales conexos

Estado: **Hungría**
 Fecha del informe: **Febrero de 2006**

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas químicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones	
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente		
1	Medidas para contabilizar la producción		Ley XXV de 2000 relativa a la seguridad química; Decreto gubernamental No. 212/1998 sobre el cumplimiento y control de la responsabilidad de presentar declaraciones de conformidad con la Convención sobre las armas químicas; Ley LXXIV de 1999 relativa al marco de organización y la supervisión de la prevención de catástrofes y a la contención de la contaminación causada por accidentes graves relacionados con sustancias peligrosas; Decreto gubernamental No. 2/2001 sobre la contención de la contaminación causada por accidentes relacionados con sustancias peligrosas; Directivas No. 1967/548, 1998/24 y 1996/49 del Consejo; Convenio de Rotterdam para la Aplicación del procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (promulgado mediante el Decreto gubernamental No. 266/2004); y Acuerdos europeos relativos al transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), por ferrocarril (ARD) y por vías navegables interiores (ADN) (aún no ha entrado en vigor)				
2	Medidas para contabilizar el empleo						
3	Medidas para contabilizar el almacenamiento						
4	Medidas para contabilizar el transporte						
5	Otras medidas de contabilización						
6	Medidas para garantizar la seguridad de la producción	X	Sección 265 del Código Penal (Uso indebido de sustancias venenosas), sección 281/A (Eliminación ilícita de desechos peligrosos para el medio ambiente) y sección 284 (Incumplimiento de los reglamentos epidémicos y de control)				
7	Medidas para garantizar la seguridad del empleo	X					
8	Medidas para garantizar la seguridad del almacenamiento	X					
9	Medidas para garantizar la seguridad del transporte	X			X		
10	Otras medidas para garantizar la seguridad						

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas químicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
11	Normativa para la protección física de instalaciones/materiales/transporte					Páginas 6 a 12 del informe nacional
12	Régimen de licencias para instalaciones/entidades/empleo de materiales químicos	X				
13	Control de la fiabilidad del personal					
14	Medidas para contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente los sistemas vectores					
15	Autoridad nacional encargada de la Convención sobre las Armas Químicas		Oficina de control de las exportaciones y prohibición de las armas químicas y biológicas (Oficina de Licencias de Comercio de Hungría) (págs. 13 y 14 del informe nacional)		Decreto gubernamental No. 212/1998 sobre el cumplimiento y control de la responsabilidad de presentar declaraciones de conformidad con la Convención sobre las armas químicas	
16	Presentación de informes sobre las sustancias incluidas en las Listas I, II y III a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas	X	Ley XXV de 2000 relativa a la seguridad química; Decreto gubernamental No. 212/1998 sobre el cumplimiento y control de la responsabilidad de presentar declaraciones de conformidad con la Convención sobre las armas químicas;		Sección 265 del Código Penal (Uso indebido de sustancias venenosas), sección 281/A (Eliminación ilícita de desechos peligrosos para el medio ambiente) y sección 284 (Incumplimiento de los reglamentos epidémicos y de control)	
17	Medidas para contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente las armas químicas antiguas		Directivas No. 1967/548, 1998/24 y 1996/49 del Consejo; Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (promulgado mediante el Decreto gubernamental No. 266/2004); y Acuerdos europeos relativos al			
18	Otras leyes y reglamentos relativos al control de materiales químicos					

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas químicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sirvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sirvase indicar el documento fuente	
19	Otros		transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), por ferrocarril (ARD) y por vías navegables interiores (ADN) (aún no ha entrado en vigor)			

Apartados a) y b) del párrafo 3 – Contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente las armas nucleares, incluso materiales conexos

Estado: Hungría

Fecha del informe: Febrero de 2006

<i>¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas nucleares y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?</i>		<i>Marco jurídico nacional</i>		<i>Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo</i>		<i>Observaciones</i>
		<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	
1	Medidas para contabilizar la producción	X	Ley CXVI de 1996 sobre energía atómica; Decreto gubernamental No. 263/2004 sobre las transferencias internacionales de artículos nucleares y de artículos nucleares de doble uso; Decreto gubernamental No. 89/2005 relativo a los requisitos de seguridad aplicables a las instalaciones nucleares y funciones oficiales conexas; Decreto gubernamental No. 114/2003 relativo a las atribuciones, las obligaciones y la autoridad sancionadora del Organismo de la Energía Atómica de Hungría y relativo al funcionamiento del Consejo Coordinador de Energía Atómica; Decreto No. 33/2004 dictado por el Ministerio del Interior sobre el registro central y local de sustancias radiactivas; Decreto No. 39/1997 dictado por el Ministerio de Comercio e Industria sobre el sistema de registro y control internacional de materiales nucleares y sobre la designación de las atribuciones conexas; Decreto gubernamental No. 17/1996 sobre sustancias radiactivas y nucleares localizadas y confiscadas; Tratado por el que se establece la Comunidad Europea de Energía Atómica (Euratom) y Reglamento No. 302/2005 de la Comisión.			
2	Medidas para contabilizar el empleo	X				
3	Medidas para contabilizar el almacenamiento	X				
4	Medidas para contabilizar el transporte	X				
5	Otras medidas de contabilización	X				
6	Medidas para garantizar la seguridad de la producción					
7	Medidas para garantizar la seguridad del empleo					
8	Medidas para garantizar la seguridad del almacenamiento					
9	Medidas para garantizar la seguridad del transporte	X			X	
10	Otras medidas para garantizar la seguridad					
11	Normativa para la protección física de instalaciones/materiales/transporte					
12	Régimen de licencias para instalaciones/entidades/empleo de materiales nucleares	X				

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas nucleares y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
13	Control de la fiabilidad del personal				Sección 264 del Código Penal (Uso indebido de sustancias radiactivas), sección 264/A (Funcionamiento ilícito de instalaciones nucleares) y sección 264/B (Delitos relacionados con la energía nuclear)	Páginas 6 a 12 del informe nacional
14	Medidas para contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente los sistemas vectores					
15	Autoridad nacional encargada de la reglamentación		Organismo de la Energía Atómica de Hungría (Ley CXVI de 1996 sobre energía atómica)			
16	Acuerdos de salvaguardia del OIEA	X	1. Acuerdo de salvaguardias (promulgado mediante el Decreto-Ley No. 9/1972) 2. Protocolo Adicional (promulgado mediante la Ley XC de 1999)			
17	Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas	X	Se ha manifestado el apoyo al Director General del OIEA			
18	Base de datos del OIEA sobre tráfico ilícito de materiales nucleares y otras fuentes radiactivas	X	Contribuye al programa de la base de datos			
19	Otros acuerdos relacionados con el OIEA		Ley LXXVI de 2001 relativa a la promulgación de la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos			

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas nucleares y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
20	Otro tipo de legislación o reglamentos nacionales relacionados con los materiales nucleares, incluso la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares		Ley I de 1997 relativa a la promulgación de la Convención sobre Seguridad Nuclear, aprobada en Viena el 20 de septiembre de 1994			
21	Otros		Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada en Viena y Nueva York el 3 de marzo de 1980			

**Apartados c) y d) del párrafo 3 y asuntos conexos en los párrafos 6 y 10 –
Controles de armas biológicas, incluso materiales conexos**

Estado: Hungría
Fecha del informe: Febrero de 2006

<i>¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?</i>		<i>Marco jurídico nacional</i>		<i>Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.</i>		<i>Observaciones</i>
		<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	
1	Control fronterizo	X	Ley CIX de 2005 relativa a las licencias de producción y aprovisionamiento de tecnología, productos y servicios militares (y el Decreto gubernamental de aplicación pertinente); Decreto gubernamental No. 16/2004 relativo a las licencias de exportación, importación, transferencia y tránsito de equipo militar y de asistencia técnica; Decreto gubernamental No. 50/2004 sobre las licencias para el comercio exterior de mercancías y tecnologías de doble uso; Decreto gubernamental No. 263/2004 sobre el control de los artículos de carácter nuclear de doble uso; Decreto gubernamental No. 36/2004 sobre las atribuciones y las obligaciones de la Oficina de Licencias de Comercio de Hungría; Decisión gubernamental No. 2016/1999 relativa al Comité Interministerial de No Proliferación; Reglamento (CE) No. 1334/2000 del Consejo, Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, Lista común de equipo militar de la Unión Europea actualizada y posición común 2003/468/CFSP sobre el control de la intermediación; Ley XIX de 2004 de	X		
2	Apoyo técnico a las medidas de control fronterizo			X		
3	Control de la intermediación, el comercio, la negociación y otras formas de prestar asistencia a la venta de bienes y tecnología	X				
4	Organismos/autoridades de ejecución			X		
5	Legislación en vigor sobre control de las exportaciones	X			X	
6	Disposiciones sobre el régimen de licencias	X			X	
7	Expedición de licencias individuales	X				
8	Régimen general de licencias					

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
			Aduanas y de la Guardia de Hacienda de Hungría; Código Aduanero Comunitario y sus disposiciones de aplicación; Reglamentos No. 1992/2913 y No. 1993/2454 del Consejo; y Ley LXXII de 2004 sobre la aplicación del Código Aduanero Comunitario			
9	Excepciones al régimen de licencias	X			Sección 287 del Código Penal (Violación de los reglamentos de control del comercio de productos y tecnologías sometidos a control internacional)	
10	Régimen de licencias de determinadas exportaciones/visados					
11	Autoridad nacional encargada de la expedición de licencias	X	Oficina de Licencias de Comercio (Decreto gubernamental No. 36/2004 sobre las atribuciones y las obligaciones de la Oficina de Licencias de Comercio de Hungría)		Ley XIX de 2004 de Aduanas y de la Guardia de Hacienda de Hungría	Páginas 12 a 15 del informe nacional
12	Examen interinstitucional de las licencias	X	Ley CIX de 2005 relativa a las licencias de producción y aprovisionamiento de tecnología, productos y servicios militares (y el Decreto gubernamental de aplicación pertinente); Decreto gubernamental No. 16/2004 relativo a las licencias de exportación, importación, transferencia y tránsito de equipo militar y de asistencia técnica; Decreto gubernamental No. 50/2004 sobre las licencias para el comercio exterior de mercancías y tecnologías de doble uso; Decreto gubernamental No. 263/2004 sobre el control de los artículos de	?		
13	Listas de control	X				
14	Actualización de las listas	X				
15	Inclusión de tecnologías	X				
16	Inclusión de sistemas vectores	X				
17	Control de usuarios finales	X		X		
18	Cláusula general					
19	Transferencias intangibles					
20	Control del tránsito	X				

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
21	Control del transbordo		carácter nuclear de doble uso; Decreto gubernamental No. 36/2004 sobre las atribuciones y las obligaciones de la Oficina de Licencias de Comercio de Hungría; Decisión gubernamental No. 2016/1999 relativa al Comité Interministerial de No Proliferación; Reglamento (CE) No. 1334/2000 del Consejo, Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, Lista común de equipo militar de la Unión Europea actualizada y posición común 2003/468/CFSP sobre el control de la intermediación; Ley XIX de 2004 de Aduanas y de la Guardia de Hacienda de Hungría; Código Aduanero Comunitario y sus disposiciones de aplicación; Reglamentos No. 1992/2913 y No. 1993/2454 del Consejo; y Ley LXXII de 2004 sobre la aplicación del Código Aduanero Comunitario			
22	Control de la reexportación					
23	Control de la prestación de fondos					
24	Control de la prestación de servicios de transporte					
25	Control de la importación	X		X		
26	Aplicabilidad extraterritorial					
27	Otros					

**Apartados c) y d) del párrafo 3 y asuntos conexos en los párrafos 6 y 10 –
Controles de armas químicas, incluso materiales conexos**

Estado: Hungría
Fecha del informe: Febrero de 2006

<i>¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas químicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?</i>		<i>Marco jurídico nacional</i>		<i>Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.</i>		<i>Observaciones</i>
		<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	
1	Control fronterizo	X	Ley CIX de 2005 relativa a las licencias de producción y aprovisionamiento de tecnología, productos y servicios militares (y el Decreto gubernamental de aplicación pertinente); Decreto gubernamental No. 16/2004 relativo a las licencias de exportación, importación, transferencia y tránsito de equipo militar y de asistencia técnica; Decreto gubernamental No. 50/2004 sobre las licencias para el comercio exterior de mercancías y tecnologías de doble uso; Decreto gubernamental No. 263/2004 sobre el control de los artículos de carácter nuclear de doble uso; Decreto gubernamental No. 36/2004 sobre las atribuciones y las obligaciones de la Oficina de Licencias de Comercio de Hungría; Decisión gubernamental No. 2016/1999 relativa al Comité Interministerial de No Proliferación; Reglamento (CE) No. 1334/2000 del Consejo, Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, Lista común de equipo militar de la Unión Europea actualizada y posición común 2003/468/CFSP sobre el control de la intermediación; Ley XIX de 2004 de	X		
2	Apoyo técnico a las medidas de control fronterizo			X		
3	Control de la intermediación, el comercio, la negociación y otras formas de prestar asistencia a la venta de bienes y tecnología	X				
4	Organismos/autoridades de ejecución			X		
5	Legislación en vigor sobre control de las exportaciones	X			X	
6	Disposiciones sobre el régimen de licencias	X			X	
7	Expedición de licencias individuales	X				
8	Régimen general de licencias					
9	Excepciones al régimen de licencias	X				
10	Régimen de licencias de determinadas exportaciones/visados					

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas químicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
			Aduanas y de la Guardia de Hacienda de Hungría; Código Aduanero Comunitario y sus disposiciones de aplicación; Reglamentos No. 1992/2913 y No. 1993/2454 del Consejo; y Ley LXXII de 2004 sobre la aplicación del Código Aduanero Comunitario			
11	Autoridad nacional encargada de la expedición de licencias	X	Oficina de Licencias de Comercio (Decreto gubernamental No. 36/2004)		Sección 287 del Código Penal (Violación de los reglamentos de control del comercio de productos y tecnologías sometidos a control internacional)	Páginas 12 a 15 del informe nacional
12	Examen interinstitucional de las licencias	X	Ley CIX de 2005 relativa a las licencias de producción y aprovisionamiento de tecnología, productos y servicios militares (y el Decreto gubernamental de aplicación pertinente); Decreto gubernamental No. 16/2004 relativo a las licencias de exportación, importación, transferencia y tránsito de equipo militar y de asistencia técnica; Decreto gubernamental No. 50/2004 sobre las licencias para el comercio exterior de mercancías y tecnologías de doble uso; Decreto gubernamental No. 263/2004 sobre el control de los artículos de carácter nuclear de doble uso; Decreto gubernamental No. 36/2004 sobre las atribuciones y las obligaciones de la Oficina de Licencias de Comercio de Hungría; Decisión gubernamental No. 2016/1999 relativa al Comité Interministerial de No Proliferación; Reglamento (CE) No. 1334/2000 del Consejo, Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, Lista común de equipo militar de la Unión Europea		Ley XIX de 2004 de Aduanas y de la Guardia de Hacienda de Hungría	
13	Listas de control	X				
14	Actualización de las listas	X				
15	Inclusión de tecnologías	X				
16	Inclusión de sistemas vectores	X				
17	Control de usuarios finales	X		X		
18	Cláusula general					
19	Transferencias intangibles					
20	Control del tránsito	X				
21	Control del transbordo					
22	Control de la reexportación					
23	Control de la prestación de fondos					
24	Control de la prestación de servicios de transporte					

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas químicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones	
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente		
25	Control de la importación	X	actualizada y posición común 2003/468/CFSP sobre el control de la intermediación; Ley XIX de 2004 de Aduanas y de la Guardia de Hacienda de Hungría; Código Aduanero Comunitario y sus disposiciones de aplicación; Reglamentos No. 1992/2913 y No. 1993/2454 del Consejo; y Ley LXXII de 2004 sobre la aplicación del Código Aduanero Comunitario	X			
26	Aplicabilidad extraterritorial						
27	Otros						

**Apartados c) y d) del párrafo 3 y asuntos conexos en los párrafos 6 y 10 –
Controles de armas nucleares, incluso materiales conexos**

Estado: Hungría
Fecha del informe: Febrero de 2006

<i>¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?</i>		<i>Marco jurídico nacional</i>		<i>Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.</i>		<i>Observaciones</i>
		<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	
1	Control fronterizo	X	Ley CIX de 2005 relativa a las licencias de producción y aprovisionamiento de tecnología, productos y servicios militares (y el Decreto gubernamental de aplicación pertinente); Decreto gubernamental No. 16/2004 relativo a las licencias de exportación, importación, transferencia y tránsito de equipo militar y de asistencia técnica; Decreto gubernamental No. 50/2004 sobre las licencias para el comercio exterior de mercancías y tecnologías de doble uso; Decreto gubernamental No. 263/2004 sobre el control de los artículos de carácter nuclear de doble uso; Decreto gubernamental No. 36/2004 sobre las atribuciones y las obligaciones de la Oficina de Licencias de Comercio de Hungría; Decisión gubernamental No. 2016/1999 relativa al Comité Interministerial de No Proliferación; Reglamento (CE) No. 1334/2000 del Consejo; Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas; Lista común de equipo militar de la Unión Europea actualizada y posición común 2003/468/CFSP sobre el control de la intermediación; Ley XIX de 2004 de Aduanas y de la Guardia de Hacienda de Hungría; Código Aduanero Comunitario y sus disposiciones de aplicación; Reglamentos No. 1992/2913 y No. 1993/2454 del Consejo; y Ley LXXII de 2004 sobre la aplicación del Código Aduanero Comunitario	X	Sección 287 del Código Penal (Violación de los reglamentos de	
2	Apoyo técnico a las medidas de control fronterizo	X		X		
3	Control de la intermediación, el comercio, la negociación y otras formas de prestar asistencia a la venta de bienes y tecnología	X				
4	Organismos/autoridades de ejecución			X		
5	Legislación en vigor sobre control de las exportaciones	X		X		
6	Disposiciones sobre el régimen de licencias	X		X		
7	Expedición de licencias individuales	X				
8	Régimen general de licencias					
9	Excepciones al régimen de licencias	X				
10	Régimen de licencias de determinadas exportaciones/visados					

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones	
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente		
11	Autoridad nacional encargada de la expedición de licencias	X	Oficina de Licencias de Comercio (Decreto gubernamental No. 36/2004 sobre las atribuciones y las obligaciones de la Oficina de Licencias de Comercio de Hungría)	X	control del comercio de productos y tecnologías sometidos a control internacional)	Páginas 12 a 15 del informe nacional	
12	Examen interinstitucional de las licencias	X	Ley CIX de 2005 relativa a las licencias de producción y aprovisionamiento de tecnología, productos y servicios militares (y el Decreto gubernamental de aplicación pertinente); Decreto gubernamental No. 16/2004 relativo a las licencias de exportación, importación, transferencia y tránsito de equipo militar y de asistencia técnica; Decreto gubernamental No. 50/2004 sobre las licencias para el comercio exterior de mercancías y tecnologías de doble uso; Decreto gubernamental No. 263/2004 sobre el control de los artículos de carácter nuclear de doble uso; Decreto gubernamental No. 36/2004 sobre las atribuciones y las obligaciones de la Oficina de Licencias de Comercio de Hungría; Decisión gubernamental No. 2016/1999 relativa al Comité Interministerial de No Proliferación; Reglamento (CE) No. 1334/2000 del Consejo; Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas; Lista común de equipo militar de la Unión Europea actualizada y posición común 2003/468/CFSP sobre el control de la intermediación; Ley XIX de 2004 de Aduanas y de la Guardia de Hacienda de Hungría; Código Aduanero Comunitario y sus disposiciones de aplicación; Reglamentos No. 1992/2913 y No. 1993/2454 del Consejo; y Ley LXXII de 2004 sobre la aplicación del Código Aduanero Comunitario		Ley XIX de 2004 de Aduanas y de la Guardia de Hacienda de Hungría		
13	Listas de control	X					
14	Actualización de las listas	X					
15	Inclusión de tecnologías	X					
16	Inclusión de sistemas vectores	X					
17	Control de usuarios finales	X					X
18	Cláusula general						
19	Transferencias intangibles						
20	Control del tránsito	X					
21	Control del transbordo						
22	Control de la reexportación						
23	Control de la prestación de fondos						
24	Control de la prestación de servicios de transporte						
25	Control de la importación	X					X
26	Aplicabilidad extraterritorial						
27	Otros						

Párrafos 6 y 7 y apartado d) del párrafo 8 – Listas de control, asistencia e información

Estado: Hungría

Fecha del informe: Febrero de 2006

¿Se puede proporcionar información sobre los asuntos siguientes?	Sí		Observaciones	
1	Listas de control – artículos (bienes/equipo/materiales/tecnologías)	X	En los reglamentos nacionales pertinentes de Hungría se han incorporado las listas de control elaboradas en virtud de los sistemas establecidos por el Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo de Australia, el Acuerdo de Wassenaar, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y el Comité Zangger. Las listas se actualizan periódicamente	Página 4 del informe nacional
2	Listas de control – otros		Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas (lista común de equipo militar), Decretos gubernamentales No. 16/2004 y No. 50/2004 y Reglamento (CE) No. 1334/200	
3	Asistencia ofrecida	X	Hungría está dispuesta a compartir su experiencia en el desarrollo y mantenimiento de controles efectivos sobre los productos nucleares, biológicos y químicos, así como sobre los artículos y tecnologías de doble uso	Páginas 15 a 19 del informe nacional
4	Asistencia solicitada			
5	Asistencia con que se cuenta (bilateral/plurilateral/multilateral)	X	Contribución de la Unión Europea a la Alianza Mundial del Grupo de los Ocho para aumentar la seguridad nuclear, la destrucción de armas químicas, el reemplazo de antiguos científicos, el control de las exportaciones y la seguridad de las fronteras	Secciones pertinentes del informe de la Unión Europea
6	Información para la industria	X	La Oficina de Licencias de Comercio realiza con regularidad visitas a los productores para asegurarse de que conozcan los controles de exportación pertinentes. Se mantiene una estrecha relación de trabajo con el sector industrial, establecida mediante comités gobierno/industria y seminarios y grupos de trabajo de fomento de la sensibilización	Páginas 12 a 14 y 15 a 19 del informe nacional
7	Información para el público	X	Se difunde información pertinente con regularidad mediante publicaciones y folletos y por conducto de los sitios en la Web del Gobierno. El Gobierno alienta y apoya la inclusión en los planes de estudios de cuestiones relativas a la no proliferación	Páginas 15 a 19 del informe nacional